

A **Despacho** de la señorita Jueza, hoy 25 de noviembre de 2022, informándole que el término para que el demandado pagara según lo observado en el archivo digital 12, corrió del 10 al 17 de noviembre y el para excepcionar, del 10 al 24 de los mismos mes y año. Inhábiles: 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 de noviembre (Art. 8 de la ley 2213/22).

Oportunamente presentó escrito de excepciones y anexos.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro de la oportunidad legal, el demandado William Hoyos Romero, presentó su defensa, anexos y el poder conferido a un profesional del Derecho (Archivos digitales 15 y 16).

Revisada la documentación aportada con relación a la contestación, se observa que el poder resulta insuficiente, toda vez que la dirección electrónica que reporta el apoderado en el escrito, no es la registrada en el Registro Nacional de Abogados, según se observa en el archivo digital 17 (Arts. 5-2 de la ley 2213/22 e inciso final del 96 del C.G.P.).

Al respecto, se advierte que el poder puede ser conferido y presentado, conforme a las normas que determina el código adjetivo, las cuales no han sido derogadas por la ley en comento.

Entonces, como la contestación de la demanda debe cumplir con los requisitos estipulados en el art. 96 ib. y además, debe allegarse un poder que sea suficiente, este Despacho, aplicando analógicamente lo dispuesto en el artículo 90-3 ib., concederá al demandado, un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias advertidas en el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se advierte para efectos de la subsanación que, los documentos y anexos que se aporten, deben allegarse bien escaneados, legibles y completos, en formato PDF y remitirse cada uno por separado, según el protocolo de expedientes digitales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE :

1º.) Inadmitir la contestación de la demanda, presentada por el ejecutado, señor William Hoyos Romero, por lo anteriormente manifestado.

2º.) Conceder al demandado un término de cinco (5) días con el fin de que subsane el defecto encontrado en la contestación.

3º.) No se reconoce personería al abogado del accionado, por lo indicado párrafos atrás sobre el poder.

Notifíquese.



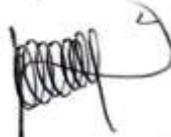
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 191 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda. 30 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario